

# V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

## PAIS VASCO

11748

**RESOLUCION de la Viceconsejería de Educación del Departamento de Educación de 7 de mayo de 1981 por la que se convoca concurso de traslados para proveer, en propiedad, las vacantes de Escuelas de Educación Especial en régimen ordinario en el País Vasco.**

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 15 de diciembre de 1980 se convocaron concursos de traslados general, restringido y de párvulos en el Cuerpo de Profesores de EGB a fin de cubrir en propiedad en régimen ordinario de provisión, las vacantes existentes al respecto, quedando así por convocar el concurso correspondiente a unidades de Educación Especial.

A fin de llevar a término esta convocatoria pendiente, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2330/80, de 28 de septiembre, los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de octubre), y normas aplicables del Estatuto del Magisterio, este Departamento de Educación ha resuelto:

### I. Convocatoria

1. Se convoca concurso especial de traslados para proveer, en propiedad en régimen ordinario de provisión, las unidades vacantes de Educación Especial, existentes en el País Vasco, y producidas hasta el primero de septiembre de 1980.

Las vacantes se anunciarán en lista única pudiendo solicitarlas indistintamente Profesor o Profesora, aclarándose no obstante, si se trata de vacante de niños, niñas o mixta.

2. El concurso constará de dos turnos: A) Consortes y B) Voluntario. En la distribución de vacantes para estos turnos se tendrán en cuenta las normas contenidas en el artículo 1º del Decreto de 18 de octubre de 1957.

### II. Normas generales

3. Podrán tomar parte en este concurso quienes en 1 de septiembre de 1980 y perteneciendo al Cuerpo de Profesores de EGB, se hallen en posesión del título de Licenciado en Pedagogía, sección de Educación Especial, o de Diplomado o Profesor de Pedagogía Terapéutica o de la especialidad correspondiente. Sordomudos o Técnicas de Audición y Lenguaje, conforme exigen al efecto los artículos 3.º y 4.º del Decreto del 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de octubre).

A los efectos prevenidos en la Normativa por la que se convocan cursos para la Formación de Profesorado especializado en Pedagogía Terapéutica, podrán concurrir a este concurso, exclusivamente por el turno voluntario, para alcanzar Centro en el que realizar el año de servicios a efectos de obtener el título de Pedagogía Terapéutica, quienes perteneciendo al Cuerpo de Profesores de EGB hayan obtenido el certificado acreditativo que habilite para la docencia en Educación Especial; participarán sin puntuación al final de los solicitantes que concurren con el título de Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica, y una vez que obtengan este título serán nombrados para los propios Centros en la condición que para los restantes profesores establece el número 22 de la presente convocatoria, siéndoles computables estos servicios a efectos de su confirmación.

La preferencia para asignación de Centros vendrá determinada por la mayor antigüedad de la promoción de ingreso en el Cuerpo de EGB, y dentro de ésta por el número obtenido en la misma, lo que por regla general coincide con el mejor número de Registro Personal.

4. No podrán solicitar, en ninguno de estos turnos, los profesores que se hallen cumpliendo sanción.

Todas las restantes condiciones que se exigen en esta convocatoria, habrán de tenerse cumplidas el 1 de septiembre de 1980.

5. Para solicitar en el concurso no será obstáculo la permanencia en el Ejército por prestar servicios en éste el remplazo a que pertenezca el interesado; el tiempo de servicios en filas se considerará como prestado en la Escuela que desempeñaba en propiedad al ser incorporado al Ejército.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Estatuto de Magisterio, los destinos del concurso son irrenunciables, excepto en el caso determinado en el número 13 de esta convocatoria e implicará la obligatoriedad de posesionarse y servir en las Escuelas para las que resulten nombrados.

### III. Turno de consortes

7. Por el turno de consortes podrán obtener destino los profesores que, reuniendo las condiciones específicas para partici-

par en este concurso, estén además comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por el Decreto de 28 de marzo de 1952, incluyendo a los cónyuges de funcionarios de Organismos autónomos, que irán incluidos en el apartado f) del artículo 74 del texto legal citado.

8. El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno, serán las señaladas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957. Los profesores que soliciten por este turno pueden concursar además por el voluntario en las condiciones señaladas en el artículo 78 del Estatuto del Magisterio.

9. De conformidad con lo prevenido en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes quienes ya sirvan en propiedad en la misma localidad en que ejerza el cónyuge, aun cuando la Escuela fuese de las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

10. Las vacantes del turno de consortes que no se cubran en el mismo, pasarán al voluntario, pudiéndose solicitar en éste las anunciadas en aquél.

### IV. Turno voluntario

11. Podrán tomar parte en este concurso por el turno voluntario, los profesores de EGB en activo, y los excedentes que en 1 de septiembre de 1981 hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia y se encuentren en posesión de la titulación exigida en el número tres de esta convocatoria.

12. La preferencia para la adjudicación de vacantes por el turno voluntario vendrá determinada por la pertenencia a alguno de los siguientes apartados excluyentes entre sí:

A) Servicios definitivos en Escuelas de la especialidad; puntuándose a razón de dos puntos por año de servicio en la localidad desde la cual solicitan, y un punto por año de servicios definitivos en esta clase de Escuelas.

B) Servicios provisionales en estas Escuelas; puntuándose exclusivamente a razón de un punto por año de servicios en las mismas, no computándose los servicios provisionales prestados en estas Escuelas derivados de nombramientos efectuados por las Delegaciones Provinciales.

C) Sin servicios en la especialidad; su preferencia vendrá dada por la mayor puntuación derivada del total a que asciende la suma de los apartados a) y b) que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio.

Los empates se decidirán por la mayor antigüedad en la promoción de ingreso al Magisterio, y dentro de ésta, por el número obtenido en la misma.

A estos efectos no se computará ningún otro tipo de puntuación complementaria, ya fuese derivada de servir Escuelas rurales, de alfabetización, etc., o por actividades del artículo 45 de la Ley de Enseñanza Primaria, salvo que se hubieran obtenido en Escuelas de Educación Especial.

### V. Petición condicional para consortes

13. Podrán concursar por el turno voluntario en su grupo primero del artículo 88 del Estatuto del Magisterio los profesores consortes que, aun cuando estén reunidos en la misma localidad, deseen cambiar de destino. Esta condición de consortes deberá hacerla constar en sus peticiones, ya que de no coincidir en la misma localidad o término municipal con su cónyuge, quedan autorizados a renunciar a los destinos que les correspondan.

En estas peticiones sólo se podrán solicitar Escuelas situadas en idénticas localidades, relacionándolas con el mismo orden de preferencia, y harán constar en sus solicitudes con toda claridad el nombre y apellidos del consorte.

Los profesores que hubiesen concursado y se consideren con derecho por haberlas incluido en su petición, las solicitarán en nueva instancia dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de aquella renuncia, que se hará al elevar a definitivo este concurso.

### VI. Petición «Sin consumir plaza»

14. Los profesores que soliciten desde Escuelas de régimen de Patronato, servidas con carácter definitivo y las profesoras que lo hagan desde la situación de excedencia especial de casadas, obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio y no deseen consumir la plaza que obtengan en el concurso, deberán hacerlo constar de forma destacada en sus instancias, a cuyo efecto el impreso de solicitud deberá cruzarse con doble raya en rojo, del ángulo superior izquierdo al inferior derecho, consignando en el espacio intermedio la expresión «sin consumir plaza», a fin de que la vacante asignada al no consumirla, pueda ser adjudicada al concursante que inmediatamente después corres-

ponda en derecho. Caso de coincidir varios aspirantes solicitando una misma localidad, sólo puede ser adjudicada con tal carácter una sola vez, al concursante de mayor derecho, pasándose seguidamente al de mayor puntuación entre quienes la soliciten para consumirla.

#### VII. Plazo de peticiones

15. El plazo de peticiones para los dos turnos será el de quince días naturales a partir del siguiente al que se publique la relación de vacantes en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia».

Las peticiones del concurso podrán remitirse a las respectivas Delegaciones Territoriales de Educación, por cualquiera de los procedimientos señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento administrativo, siempre que se haga dentro del plazo que se señala.

#### VIII. Instancias y documentación

16. Las instancias de petición, única para los dos turnos, se ajustarán al modelo que se publica como anexo a la convocatoria realizada por el Ministerio de Educación y Ciencia y se presentarán en la forma señalada en el número 32 del epígrafe XII de la convocatoria del concurso general de traslados, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 19 de diciembre de 1980, acompañándose hoja de servicios certificada en la que se especifique claramente los servicios prestados en la especialidad provisional o definitiva, si los tuvieron, y conforme a lo dispuesto en el número 12 de esta convocatoria, y copia compulsada del título o diploma de la especialidad o certificado de haber abonado los derechos para su expedición.

17. Quienes participen por el turno de consortes acompañarán además los documentos que exige el número 11 del epígrafe III del concurso general de traslados.

18. Cada concursante formulará una sola instancia que servirá para participar simultáneamente en las tres convocatorias que de la especialidad se publican y en ella podrán incluir por riguroso orden de preferencia vacantes existentes en todo el territorio nacional, los solicitantes que incluyan en su petición vacantes de las provincias de Cataluña, acompañarán a su documentación, además, aquella a que se alude en el apartado I, número 4 de la convocatoria realizada por la Generalidad.

#### IX. Tramitación

19. De cada instancia formularán las Delegaciones Territoriales una ficha en la que constarán nombre y apellidos del interesado, Escuela que sirve, apartado del número 12 por el que se solicita, esquema de la puntuación, suma total de ésta y número de Registro Personal y oposición por la que ingresaron en el Cuerpo; en los profesores de nuevo ingreso, sin destino definitivo, será asimismo indispensable consignar la promoción a que pertenecen y el número obtenido en la misma.

20. En el plazo de cinco días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que finalice el de admisión de instancias, las Delegaciones Territoriales expondrán en el tablón de anuncios relaciones por orden alfabético de apellidos, con el resumen de la puntuación de cada solicitante, y harán pública la relación de peticiones que hubiesen sido rechazadas, dando un plazo de cinco días naturales para reclamaciones.

Terminado este plazo, las Delegaciones Territoriales expondrán en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar y remitirán a la Dirección de Enseñanzas del Departamento de Educación del Gobierno Vasco todas las peticiones de los concursantes.

Al propio tiempo, enviarán por separado, las instancias correspondientes a las reclamaciones presentadas, uniendo a las mismas escrito de reclamación y la propuesta de resolución que formule la Delegación Territorial, ordenadas alfabéticamente.

#### X. Publicación de vacantes y adjudicación de destinos

21. Por la Dirección de Enseñanzas se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que en la presente convocatoria se dispone; se ordenará la publicación de vacantes a proveer en este concurso; se realizará la adjudicación provisional de destinos, concediéndose un plazo de cinco días naturales para reclamaciones y por último, se elevarán a definitivas dichas adjudicaciones.

#### XI. Características de los destinos en Escuelas de Educación Especial

22. De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo cuarto del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de octubre), los nombramientos que se efectúen como consecuencia de este concurso tendrán carácter temporal por el plazo de dos cursos escolares, durante los cuales se les reservará a los profesores nombrados su Escuela de origen de régimen Ordinario si la tuvieran en propiedad definitiva.

Para quienes obtengan estos destinos con servicios definitivos en Escuelas de la especialidad, este nombramiento será asimismo definitivo.

Con este mismo carácter se otorgarán los destinos a los concursantes que en la fecha de posesión de la plaza adjudicada en el presente concurso (1 de septiembre de 1981) hayan cumplido estos dos cursos de servicios provisionales.

Estos profesores quedarán sujetos a cuanto disponen los

apartados c) y d) del citado artículo cuarto del Decreto de 23 de septiembre de 1965.

Los profesores nombrados en este concurso para vacantes de Patronato, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los nombrados a propuesta del Consejo Escolar Primario, conforme a lo establecido en el artículo 9.º del Reglamento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Patronato Escolar, aprobado por Orden ministerial de 23 de enero de 1967.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Vitoria Gasteiz a 7 de mayo de 1981.—El Vice-Consejero de Educación, Javier Retegui Ayastuy.

Imos. Sres. Delegados Territoriales del Departamento de Educación de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

## GENERALIDAD DE CATALUÑA

11749

ORDEN de 14 de mayo de 1981 del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña por la que se convoca concurso de traslados para cubrir en propiedad, en régimen ordinario de provisión, las vacantes de Escuelas de Educación Especial existentes en Cataluña.

Por Orden ministerial de 15 de diciembre de 1980 se convocaron concursos de traslado general, restringido y párvulos en el Cuerpo de Profesores de EGB a fin de cubrir en propiedad en régimen ordinario de provisión, las vacantes existentes al respecto, quedando así por convocar el concurso correspondiente a unidades de Educación Especial.

A fin de llevar a término esta convocatoria pendiente, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2809/1980, de 3 de octubre, los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre), y normas aplicables del Estatuto del Magisterio, este Departamento de Enseñanza ha resuelto:

#### I. Convocatoria

1. Se convoca concurso especial de traslados para cubrir en propiedad, en régimen ordinario de provisión, las vacantes de Escuelas de Educación Especial existentes en Cataluña y producidas hasta 1 de septiembre de 1980.

Las vacantes se anunciarán en lista única, y podrán ser provistas indistintamente por Profesor o Profesora, aclarando no obstante en la solicitud, el carácter masculino, femenino o mixto del Centro correspondiente.

2. El concurso constará de dos turnos: a) consortes y b) voluntario. En la distribución de las vacantes para estos turnos se tendrán en cuenta las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957.

#### II. Normas generales

3. Podrán tomar parte en este concurso quienes perteneciendo al Cuerpo de Profesores de EGB, se hallen en fecha 1 de septiembre de 1980, en posesión del título de Licenciado en Pedagogía, Sección de Educación Especial, o de Diplomado o Profesor de Pedagogía Terapéutica o de la especialidad correspondiente, Sordomudos o Técnicos de Audición y Lenguaje, conforme exigen al efecto los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre).

A los efectos prevenidos en la normativa por la que se convocan cursos para la formación de profesorado especializado en Pedagogía Terapéutica, y al objeto de acceder a plaza en Centro donde realizar el año de servicios necesario para la obtención del título de Pedagogía Terapéutica, podrán tomar parte en este concurso, exclusivamente por el turno voluntario, quienes perteneciendo al Cuerpo de Profesores de EGB hayan obtenido el certificado acreditativo que habilita para la docencia en Educación Especial, expedido por los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza o los correspondientes Institutos de Ciencias de la Educación. Estas personas participarán sin puntuación, al final de los solicitantes que concurren con el título de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica y, una vez que obtengan este título, serán nombrados para los propios Centros en las condiciones que para los restantes Profesores establece el número 23 de la presente convocatoria, siéndoles computables estos servicios a efectos de su confirmación. La preferencia para asignación de Centro vendrá determinada por la mayor antigüedad de la promoción de ingreso en el Cuerpo de EGB y dentro de ésta por el número obtenido en la misma, lo que por regla general coincide con el mejor número de Registro de Personal.

4. Los Profesores solicitantes provenientes de plazas no pertenecientes a Cataluña tendrán que adjuntar a su instancia fotocopia de la titulación que les capacita para la enseñanza del catalán de acuerdo con la Orden de 10 de septiembre de 1980 («Diario Oficial de la Generalidad» de 17 de